

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ CONSEJO DE INVESTIGACIÓN, POSTGRADO Y EXTENSIÓN ACTA RESUMIDA

Reunión No.01-2004 (Ordinaria)

Fecha: 3 de marzo de 2004

Con el quórum reglamentario y siendo las 9:29 a.m. en el Salón de Conferencias del Edificio de Postgrado, Aula 306, se dio inicio a la Sesión Ordinaria del Consejo, sometiéndose a consideración de los Miembros la propuesta del Orden del Día; al no existir ninguna modificación al Orden del Día, éste fue aprobado con 17 votos a favor, 0 voto en contra y 0 voto de abstención.

ORDEN DEL DÍA

- 1. Informe del Señor Rector.
- Informe de la Comisión de Estatuto y Reglamentos: Reglamento de Diplomado. (Continuación de la discusión)
- 3. Propuesta de modificación del Artículo 231 del Estatuto Universitario.
- 4. Bases para el Concurso de Proyectos de Investigación.
- 5. Lineamientos de Exoneración de Matrícula de Postgrado.
- 6. Lo que propongan los Señores Miembros del Consejo.

1. Informe del Señor Rector.

El Señor Rector, Ing. Salvador Rodríguez, resaltó las actividades más relevantes realizadas en el área académica, de investigación, administrativa, estudiantil, cultural y de apoyo a la comunidad, hasta el 3 de marzo de 2004.

2. Informe de la Comisión de Estatuto y Reglamentos: Reglamento de Diplomado.

Sobre este tema menciona la Presidenta de la Comisión, que de acuerdo a los antecedentes de este Reglamento, el Consejo, en reunión realizada el 9 de julio de 2003, aprobó la propuesta original de este Reglamento hasta el Capítulo II, sin embargo, a solicitud del sector académico quienes tenían algunas inquietudes, se efectuó una revisión integral al Reglamento de Diplomado; por ello se presenta una propuesta modificada, cuyos cambios están señalados en cada uno de los artículos correspondientes, por lo cual consideramos, el Consejo tendrá que hacer una revisión nuevamente desde el Artículo 1.

En este sentido, el Señor Secretario General procedió a dar lectura al Capítulo I: sobre las Disposiciones Generales.

Capítulo I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

El presente documento tiene por objeto normar el planeamiento curricular, organización, aprobación, ejecución y evaluación de los cursos de Diplomados que se ofrezcan en la Universidad Tecnológica de Panamá.

Artículo 2.

El Diplomado es una modalidad de estudios que tiene la finalidad de actualizar y profundizar los conocimientos, incorporarse a nuevos campos del saber científico y tecnológico; desarrollar y mejorar las habilidades, capacidades y destrezas de profesionales, investigadores, profesores, técnicos e integrantes de la sociedad.

Artículo 3.

Los Diplomados se organizan en unidades didácticas que abordan de manera integral un tema o materia de estudio.

Artículo 4.

Por sus características singulares las propuestas de Diplomados, pueden originarse:

- a) En las Unidades Académicas de la Sede o Centros Regionales y Los Centros de Investigación, Postgrado y Extensión.
- b) A solicitud de las instancias Técnico Administrativas de la Universidad Tecnológica de Panamá o de Entidades Externas interesadas.

Artículo 5.

Los Diplomados se clasifican de la siguiente manera:

a) Diplomado Profesional:

Dirigido a profesionales que tienen como propósito el desarrollo y perfeccionamiento de habilidades, competencias profesionales y actitudes basado en la profundización de conocimientos existentes o de nuevos campos del saber científico y tecnológico.

b) Diplomado de Extensión:

Dirigido al público en general que tienen como propósito esencial actualizar y ampliar el conocimiento en las más diversas ramas del saber. Para ello, no es necesaria la posesión de un título académico.

Artículo 6.

Atendiendo a su contenido y objetivos, los Diplomados serán de capacitación, actualización o de perfeccionamiento y pueden ser clasificados de la siguiente manera:

- a)Profesionales y Empresariales. Se caracterizan por el desarrollo, perfeccionamiento de habilidades, competencias, actitudes profesionales y técnicas en áreas del campo profesional y empresarial.
- b)Científicos y Tecnológicos. Se caracterizan por profundizar los conocimientos e incorporar a nuevos campos del saber científico y tecnológico.
- c)Educativos y Docentes. Se caracterizan por fortalecer las competencias, capacidades y habilidades educativas, mediante la actualización de conocimientos en áreas educativas.
- d) Culturales: Se caracterizan por actualizar y ampliar el conocimiento general en las diversas ramas del saber.

Artículo 7.

Los Diplomados podrán ser impartidos en modalidad presencial, semi-presencial, a distancia o virtual. En forma general, los dos primeros requieren de la estancia física del participante en las aulas o recintos destinados para el desarrollo del acto académico. Los últimos aprovechan, en lo posible, las tecnologías de información y comunicación.

Artículo 8.

Atendiendo al nivel académico y profesional del programa y a los créditos que el diploma pueda ofrecer, los requisitos de ingreso que se deberán cumplir son los siguientes:

a. Diplomado Profesional:

Se requiere de Título Universitario a nivel de Licenciatura. La Facultad definirá los otros requerimientos de acuerdo a las particularidades del Diplomado.

Parágrafo: Este tipo de Diplomado otorgará créditos académicos universitarios en base al número de horas de cada unidad didáctica, cuantificados según el Estatuto.

b. Diplomado de Extensión:

Se requiere de Certificado de Educación Básica. La Unidad Gestora definirá los otros requerimientos de acuerdo a las particularidades del Diplomado.

Parágrafo: Este tipo de Diplomado no otorgará créditos universitarios.

Luego de haberse dado lectura al **Capítulo I**, indicó la Presidenta de la Comisión, que de acuerdo a la aprobación anterior se había establecido que tanto los Diplomados de Extensión como los Diplomados Profesionales podían hacerse y ejecutarse en las Unidades, que podían ser Facultades, Centros de Investigación, Institutos de Investigación y Centros Regionales.

Los cambios presentados en la presente propuesta es que tanto los Diplomados de Extensión como los Diplomados Profesionales, pueden originarse en cualquiera de las Unidades antes indicadas, sin embargo, la unidad gestora, si son Diplomados Profesionales que van a otorgar créditos, será siempre la Facultad.

Sobre la metodología para iniciar la evaluación y aprobación del documento, se acordó aprobar este Reglamento de Diplomado, Capítulo por Capítulo.

Al no existir ninguna modificación a los Artículos que complementan el Capítulo I sobre las Disposiciones Generales del Reglamento de Diplomado, estos fueron sometidos a consideración, aprobándose con 19 votos a favor, 0 voto en contra y 2 votos de abstención.

Se continúo con la lectura y consideración del Capítulo II, De la Organización del Diplomado.

Capítulo II DE LA ORGANIZACIÓN DEL DIPLOMADO

Artículo 9.

La Universidad contará con un Comité de Diplomado integrado por: El o La Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Extensión (quien lo presidirá), los Vicedecanos de Investigación, Postgrado y Extensión de las Facultades y un Director de Centro de Investigación, Postgrado y Extensión, relacionado con el área de competencia del Diplomado, (designado y convocado por el o la Vicerrector(a) de Investigación, Postgrado y Extensión). Las

solicitudes que recibirá el Comité deben provenir de las Juntas de Facultad en los casos de Diplomados Profesionales.

Sobre el **Artículo 9.**, explica la **Presidenta de la Comisión** que en la propuesta original, se hablaba de dos Comités de Diplomado, un Comité a nivel de la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, presidido por el Director de Extensión, si correspondía a un Diplomado de Extensión, y el Director de Postgrado si era un Diplomado Profesional.

En la actual propuesta, se estableció una sola Comisión y en el caso de que el Vicerrector de Investigación, Postgrado y Extensión no pudiera presidir, dependiendo si es Diplomado de Extensión o Diplomado de Postgrado, podrá delegar esta función.

Artículo 10.

El Comité de Diplomado tendrá las siguientes funciones:

a) Evaluar las propuestas de Diplomados y presentar su recomendación.

- b) Ofrecer lineamientos a las Facultades, Centros de Investigación y Centros Regionales, sobre el diseño, desarrollo y evaluación de los Diplomados.
- c) Remitir a la Secretaria General la documentación académica de los Diplomados evaluados,

Continúa la Presidenta de la Comisión manifestando, que en la propuesta anterior se establecían ocho funciones, en esta propuesta se tienen tres funciones, dado que se acordó que la Secretaría General se encargará de registrar todo lo relacionado con los Programas de Diplomado, sean Profesionales o de Extensión, partiendo desde el currículo, las antologías, el documento aprobado por el Comité, así como la emisión de los Certificados, dado que son títulos de estudios avanzados.

Artículo 11.

Durante la gestión del Diplomado se contará con un Coordinador del Diplomado, designado por la Unidad correspondiente, que pudiera ser el Coordinador de Extensión (si lo hubiera), el cual tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer, conjuntamente con el responsable de la Unidad Gestora, los docentes y los expertos competentes, los cuales deben ser aprobados por el Comité de Diplomado, para impartir la(s) unidad(es) didáctica(s) y temas correspondientes del Diplomado o la Comisión de Especialistas de la Facultad, de acuerdo a los criterios de la selección de docentes de postgrado.
- b) Proponer estrategias para la difusión y la instrumentación del Diplomado en función de la ubicación y características de los interesados potenciales.
- c) Supervisar el cumplimiento de los objetivos de cada unidad didáctica y del Programa de Diplomado en conjunto.
- d) Velar por el cumplimiento del proceso de evaluación de los educandos y de los docentes que integran los Diplomados bajo su coordinación.

Sobre este Artículo 11., explica la Dra. Delva de Chambers, que la palabra gestión incluye todos los aspectos del Diplomado; que se habla de un Coordinador del <u>Diplomado</u> en lugar de un Coordinador Académico; también que en lugar del concepto de Módulo se cambia este término para <u>unidad didáctica</u>, dado que este nuevo concepto permite jugar un poco más con las estrategias que utilicen los Facilitadores en el proceso de enseñanza-aprendizaje y es más aplicable si la modalidad es semi-presencial o virtual.

Al no existir ninguna modificación al Capítulo II De la Organización del Diplomado, este Capítulo fue sometido a consideración, aprobándose con 22 votos a favor, 0 voto en contra y 0 voto de abstención.

Se continúo con la lectura y consideración del Capítulo III, sobre la Aprobación del Diplomado.

Capítulo III APROBACIÓN DEL DIPLOMADO

Artículo 12.

El Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, previa recomendación del Comité de Diplomado, deberá aprobar o improbar las propuestas de Programas de Diplomados. En el caso de los Diplomados de Profesionales, estos deberán presentarse ante la Junta de Facultad para luego presentarlas al Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión (C.I.P.E), para su sanción y puesta en vigencia.

La Presidenta de la Comisión, indicó que este artículo, no había sido aprobado; en el documento anterior, inicialmente decía: La Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión; en esta nueva propuesta se cambió indicando que sea el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, previa recomendación del Comité de Diplomado.

Artículo 13.

Para evaluar la propuesta de Programas de Diplomados, presentadas por la Unidad Gestora, deben ser presentadas con la siguiente información:

Fecha: 3 de marzo de 2004

- a) Nombre de la Unidad Gestora que ofrece el Diplomado;
- b) Denominación del Diplomado;
- c) Objetivo General:
- d) Objetivos Específicos;
- Relación de actividades para el cumplimiento de los objetivos;
- f) Contenido;
- g) Utilidad y oportunidad del Diplomado en función de los programas académicos aprobados por la Universidad Tecnológica de Panamá;
- h) Curriculum Vitae del (los) facilitador(es) o profesional que impartirá la(s) unidad(es) didáctica(s):
- i) Recursos humanos, materiales y financieros para la ejecución adecuada del programa;
- Modalidad de operación del programa (presencial, semi-presencial, distancia, virtual);
- k) Bibliografía básica y complementaria;
- 1) Lugar en el cual se impartirán;
- m) Calendario de operación;
- n) Cupos mínimo y máximo que garanticen viabilidad financiera y la calidad académica.
- o) Presupuesto de ingresos y egresos;
- Determinación, en su caso, de los criterios de selección de los participantes;
- q) Nombre del Coordinador del Diplomado; y
- r) Aquellos otros elementos que se consideren necesarios para su gestión.

Artículo 14.

Para los Diplomados impartidos en la Modalidad a Distancia o Virtual, además de la información requerida en el punto anterior, se debe incluir información relativa a:

- a) Tecnología de información y comunicación y formas de interacción entre la Institución y el Facilitador o Profesional con los Participantes
- b) Estrategia de Mediación Pedagógica.
- Requerimientos de infraestructura tecnológica de las sedes emisora y receptora.
- d) Nombre de la persona que brinda el apoyo académico y técnico en cada sede y la descripción básica de las funciones facilitadoras del proceso educativo.

Al ser considerado el Capítulo III, sobre la Aprobación del Diplomado, éste fue sometido a consideración, aprobándose con 21 votos a favor, 0 voto en contra y 0 voto de abstención.

La Presidenta de la Comisión, continúo con la lectura y consideración del Capitulo IV sobre El Diseño del Plan de Estudios del Diplomado.

Capítulo IV EL DISEÑO DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL DIPLOMADO

Artículo 15.

El Diplomado estará relacionado con las áreas de interés nacional, en el ámbito de las áreas administrativas, académicas, culturales y de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá y debe estar relacionado con él área de conocimiento de la Unidad que la imparta.

Artículo 16.

El Plan de Estudios del Diplomado deberá contener:

- a) Nombre del Diplomado
- b) Fundamentación y Justificación del Diplomado
- c) Perfiles de ingreso y egreso de los alumnos
- d) Estructura curricular
- e) Modalidad en que será impartida
- f) Tiempo y duración
- g) Mecanismos de evaluación
- h) Metodología utilizada en el diseño curricular
- i) Requerimientos para la ejecución del Diplomado

Artículo 17.

El nombre del Diplomado debe precisar y sintetizar el objeto del mismo. Si existe la posibilidad de que las Facultades ofrezcan Diplomado de Extensión y proponen contenidos similares, el nombre del Diplomado no debe ser el mismo; y tampoco debe tener el mismo nombre en distintas Unidades Gestoras.

Sobre este Artículo 17., se indicó que se ha normado que debe tenerse cuidado con respecto a proponer contenidos similares o nombres similares en los Diplomados y que las unidades gestoras al momento de proponerlo deben considerarlo.

Artículo 18.

La fundamentación y justificación debe incluir los elementos de juicio que expliquen y sustenten la necesidad de proponer un Diplomado, así como los beneficios socio-educativos que serán alcanzados.

Artículo 19.

El Plan de Estudios contemplará dos tipos de perfiles:

- a) El del alumno de nuevo ingreso, que tomará en cuenta los requisitos académicos que deben cumplir y la preparación básica que necesita.
- El del egresado, que definirá las características, conocimientos, habilidades y aptitudes que han de alcanzar a quienes concluyan el Diplomado.

Artículo 20.

La estructura curricular del plan de estudios contendrá los objetivos generales, las asignaturas o unidades didácticas especificando su carga horaria y su dedicación teórica y práctica.

Artículo 21.

Se indicará la modalidad en que será impartido el Diplomado, presencial, semi-presencial, a distancia, o virtual.

Artículo 22.

Se indicará la fecha de realización y la cantidad total de horas. Su duración e intensidad dependerá del tema, de su profundidad, y de la complejidad de las actividades programadas. En el caso del Diplomado Profesional éste deberá tener un mínimo de 150 horas, mientras que los Diplomados de Extensión deberán cumplir con un mínimo de 100 horas.

Artículo 23.

Deberán definirse los procedimientos y criterios que permitan una evaluación permanente e integral del currículo del Diplomado, con el propósito de actualizar su contenido, de acuerdo a los avances tecnológicos y científicos, así como los requeridos del contexto social.

Artículo 24.

La propuesta del Plan de Estudios especificará los lineamientos metodológicos aplicados en su proceso de elaboración.

Artículo 25.

En los requerimientos para el desarrollo se determinarán los recursos materiales, financieros, académicoadministrativo, indispensables para poner en práctica el plan de estudios.

Artículo 26.

El Diplomado estará integrado por asignaturas o unidades didácticas y sus programas deberán ser teóricos, teóricosprácticos o prácticos.

Artículo 27.

Las unidades didácticas deberán contener los siguientes elementos:

- a)Título, duración y ubicación dentro del mapa curricular del Diplomado
- b)Justificación de las unidades didácticas dentro del programa
- c)Objetivos
- d)Metodología de aprendizaje
- e)Recursos didácticos
- fiCriterios y procedimientos de evaluación
- g)Bibliografia

Sobre este Capítulo IV se manifestó, que se está trabajando en una Guía Metodológica para la presentación de cada uno de los aspectos contemplados.

Luego de la lectura de este Capítulo, Miembros del Consejo, recomendaron ajustes a los siguientes artículos:

a) En el Artículo 15, añadir la frase "...o regional...", quedando así:

Artículo 15.

El Diplomado estará relacionado con las áreas de interés nacional o regional, en el ámbito de las áreas administrativas, académicas, culturales y de investigación de la Universidad Tecnológica de Panamá y debe estar relacionado con él área de conocimiento de la Unidad que la imparta.

b) A fin de aclarar un poco más el Artículo 17., se incluya la palabra Profesionales o, quedando así:

Artículo 17.

El nombre del Diplomado debe precisar y sintetizar el objeto del mismo. Si existe la posibilidad de que las Facultades ofrezcan Diplomados Profesionales o de Extensión y proponen contenidos similares, el nombre del Diplomado no debe ser el mismo; y tampoco debe tener el mismo nombre en distintas Unidades Gestoras.

c) Eliminar el Artículo 18, dado que su contenido ya ha sido contemplado.

Al ser incorporadas las modificaciones presentadas, se sometió a consideración los Artículos del Capítulo IV, aprobándose con 20 votos a favor, 0 voto en contra y 0 voto de abstención.

Seguidamente se continúo con la lectura y consideración del Capítulo V sobre la Gestión del Diplomado, al cual se le ha incluido la nueva numeración.

Capítulo V GESTIÓN DEL DIPLOMADO

Artículo 27.

La Gestión de los Diplomados será responsabilidad de: en el caso del Diplomado Profesional de las Facultades correspondientes y en el caso del Diplomado de Extensión, de las Unidades Gestoras.

Artículo 28.

El Diplomado tiene la dinámica de las clases teóricas, teórico-práctico o prácticas. Se aplicarán durante el programa evaluaciones (cuando proceda) de la calidad del trabajo individual y en grupo.

Artículo 29.

Los programas de estudio estarán a cargo de facilitadores profesionales o expertos en la temática del mismo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) En el caso de los Diplomados de Extensión, el facilitador debe tener un grado mínimo de Licenciatura o experiencia en el área relacionada con el Diplomado
- En el caso del Diplomado Profesional, el grado mínimo exigido del facilitador es Maestría y debe tener experiencia en el área del Diplomado.

Artículo 30.

Para poder recibir el Certificado de Diplomado los asistentes deben aprobar cada unidad didáctica, con una participación activa y satisfactoria, tanto en las clases presenciales, semi-presenciales, o virtuales, en las evaluaciones que se desarrollen, como en los proyectos, con un puntaje mínimo del 71% (setenta y uno por ciento), y cumplir con una asistencia de por lo menos el 75% del tiempo de las clases presenciales, como mínimo, en cada unidad didáctica. Para el caso de las clases virtuales o semi-presenciales, la asistencia se computará en función de la estrategia didáctica definida por el facilitador.

Artículo 31.

El Diplomado no implica ni establece compromiso alguno de parte de la Universidad Tecnológica de Panamá, para las personas que no cumplieran con los requisitos suficientes para obtener el certificado de terminación del Diplomado. Se podrá expedir constancia de asistencia cuando el participante acredite el 75% de éstas.

Artículo 32.

La documentación relativa a las calificaciones y asistencia de los participantes, deberá ser entregada por el facilitador que impartió la unidad didáctica al Coordinador del Diplomado, según lo establecido en los lineamientos aprobados para el Diplomado.

Artículo 33.

Los Diplomados serán impartidos por el personal docente de la Universidad Tecnológica de Panamá, siempre y cuando no interfiera con el desempeño de las demás funciones académicas, administrativas y de investigación o de extensión que se encuentren bajo su responsabilidad. También podrán ser impartidos por expertos o ajenos a la Universidad Tecnológica de Panamá, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 29 del presente Reglamento y estos serán contratados formalmente por la institución.

Artículo 34.

Cualquier modificación en la aplicación operativa del programa o en el contenido académico general del Plan de Estudios del Diplomado durante su implantación, deberá ser notificado a la instancia correspondiente. Cuando las modificaciones propuestas, constituyen cambios que representan más del 20% del total de las unidades didácticas, el Diplomado requerirá de la autorización del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión para su continuidad.

Luego de la lectura de este Capítulo V. Miembros del Consejo recomendaron:

 Separar entre comas (,) en el Artículo 29. las palabras: "...facilitadores, profesionales..."; en este mismo artículo, agregar en el acápite a) que la experiencia sea comprobada; quedando así:

Artículo 29.

Los programas de estudio estarán a cargo de facilitadores, profesionales o expertos en la temática del mismo y deberán cumplir con los siguientes requisitos:

 a) En el caso de los Diplomados de Extensión, el facilitador debe tener un grado mínimo de Licenciatura o experiencia comprobada en el área relacionada con el Diplomado.

- En el caso del Diplomado Profesional, el grado mínimo exigido del facilitador es Maestría y debe tener experiencia en el área del Diplomado.
- 2- En el Artículo 31., agregar la frase: por lo menos, donde dice "...cuando el participante acredite, por lo menos, el 75% de éstas; quedando así:

Artículo 31.

El Diplomado no implica ni establece compromiso alguno de parte de la Universidad Tecnológica de Panamá para las personas que no cumplieran con los requisitos suficientes para obtener el certificado de terminación del Diplomado. Se podrá expedir constancia de asistencia cuando el participante acredite, por lo menos, el 75% de éstas.

3- En el artículo 33, eliminar la palabra docente; luego de la palabra expertos eliminar la conjunción o quedando este Artículo así:

Artículo 33.

Los Diplomados serán impartidos por el personal de la Universidad Tecnológica de Panamá, siempre y cuando no interfiera con el desempeño de las demás funciones académicas, administrativas y de investigación o de extensión que se encuentren bajo su responsabilidad. También podrán ser impartidos por expertos ajenos a la Universidad Tecnológica de Panamá, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el Artículo 29. del presente Reglamento y estos serán contratados formalmente por la institución.

Incorporadas las modificaciones, se sometió a consideración el Capítulo V sobre Gestión del Diplomado, aprobándose con 19 votos a favor, 0 voto en contra y 2 votos de abstención.

Seguidamente se continúo con la lectura y consideración del Capítulo VI sobre Unidades Didácticas y Créditos Formativos de los Diplomados.

Capítulo VI UNIDADES DIDACTICAS Y CRÉDITOS FORMATIVOS DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 35.

Para la asignación de los créditos de los Diplomados Profesionales se procederá de acuerdo a lo establecido en la Sección H del Estatuto Universitario, Artículo 207, o sus equivalencias y además los siguientes criterios:

- a) Cada unidad didáctica deberá constar al menos con dieciséis (16) horas de clases, de las cuales el 50% como mínimo serán presenciales y el resto se podrán distribuir mediante el uso exclusivo o combinación de diferentes modalidades didácticas, tales como semi-presencial, a distancia, virtual, o su equivalente en horas de práctica, laboratorio o trabajo de campo.
- En el caso de Diplomados en modalidad virtual, se considerará solamente el hecho de que la unidad didáctica esté definido para dieciséis (16) horas de clases como mínimo.
- c) La cantidad de unidades didácticas se determinará de acuerdo a las necesidades de actividades educativas y el número de horas mínimas establecido en el Artículo 21. del presente Reglamento.

Al no existir modificación al Capítulo VI, éste fue sometido a consideración, aprobándose con 22 votos a favor, 0 voto en contra y 0 voto de abstención.

Seguidamente se continúo con la lectura y consideración del Capítulo VII sobre la Obtención del Certificado de Diplomado.

Capítulo VII OBTENCIÓN DEL CERTIFICADO DE DIPLOMADO

Artículo 36.

Para que el participante obtenga el Certificado de Diplomado, éste deberá cubrir la totalidad de los requisitos de evaluación y asistencia como lo establece el Artículo 30 de este Reglamento. Se deberá asentar esta información en una carta de compromiso que será firmada de conformidad por el participante al momento de la inscripción.

Artículo 37.

Los Certificados de Diplomado que expida la Universidad Tecnológica de Panamá, deben tener los siguientes elementos y datos:

- a) Nombre de la Universidad según sea el caso.
- b) Nombre del Diplomado
- c) Nombre del titular del Diplomado
- d) Duración total en horas
- e) Período en que fue impartido
- f) Firma de las unidades correspondientes (Rector, Secretaria General, Vicerrector (a) de Investigación y Decano o del Director del Centro de Investigación),

- Número de folio
- h) Fecha de expedición

Artículo 38.

Los certificados de los Diplomados serán confeccionados, registrados y refrendados por la Secretaría General de la Universidad Tecnológica de Panamá, quien llevará un control de su expedición.

Luego de la lectura del Capítulo VII, y al no existir modificación éste fue aprobado con 20 votos a favor, 0 voto en contra y 0 voto de abstención.

Se continúo con la lectura y consideración del Capítulo VIII, de la Autogestión de los Diplomados.

Capítulo VIII AUTOGESTIÓN DE LOS DIPLOMADOS

Artículo 39.

Los costos de los Diplomados estarán sujetos a la oferta y la demanda y deben ser auto-financiables.

La matrícula se realizará en la unidad ejecutora del Diplomado con el procedimiento administrativo que establezea la Universidad Tecnológica de Panamá de acuerdo con las alianzas con los entes correspondientes.

El monto de la matrícula será propuesto por la Unidad Ejecutora, de acuerdo a los costos que genere el Diplomado.

Artículo 42.

Cada unidad didáctica del Diplomado tendrá un costo que será cobrado por las unidades ejecutoras ó Centros Regionales, según sea el caso. De la recaudación de cada unidad didáctica se cubrirán los siguientes conceptos: a)Pago al facilitador

- b)Diseño y Desarrollo del Material Didáctico
- c)Laboratorio
- d)Promoción
- e)Gestión Administrativa
- f) Rentabilidad

Artículo 43.

Cualquier situación que no esté considerada en este Reglamento, podrá ser resuelta por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión.

Luego de la lectura del Capítulo VIII y al no existir modificación, se sometió a consideración el Capítulo VIII, de la Autogestión de los Diplomados aprobándose con 20 votos a favor, 0 voto en contra y 0 voto de abstención.

Manifestó el Señor Rector que al ser aprobados los Capítulos que conforman el presente documento, se somete a consideración el Reglamento de Diplomados de la Universidad Tecnológica de Panamá, que regirá a partir de la fecha. Aprobado con 20 votos a favor, 0 voto en contra y 0 voto de abstención.

Con respecto el 3º. pto. del Orden del Día, sobre la propuesta de Modificación al Artículo 231. del Estatuto Universitario vigente; luego que Miembros del Consejo evaluaron esta propuesta, con las recomendaciones incorporadas, fue sometida a votación, aprobándose con 20 votos a favor, 0 voto en contra y un (1) voto de abstención. La propuesta quedó así:

Artículo 231.: Se entiende por Estudios Avanzados o de Postgrado a aquellos que conducen a la obtención de títulos académicos posteriores a la licenciatura, como la maestría y el doctorado. Se incluyen también como estudios de postgrado las especialidades, el profesorado de educación media y premedia, los diplomados profesionales.

Parágrafo: El Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión, aprobará y modificará los Reglamentos que rijan estos estudios.

Sobre el 4º, pto. del Orden del Día, Bases para el Concurso de Proyectos de Investigación, la Señora Vicerrectora de Investigación, Postgrado y Extensión, mencionó que como incentivo para el Sector de Investigación, se ha procedido a la apertura de Concurso de Investigación a los grupos de Investigadores de la Universidad, que se encuentren trabajando en investigaciones a nivel interno o a nivel interno-externo.

Que para este efecto se tendrán dos (2) Convocatorias de Concurso de Investigación con una premiación de B/.2,500.00 para cada Convocatoria y que a su vez, se va a tener un Premio en Investigación.

Que la primera Convocatoria será la modalidad "Desarrollo del País", programada para el mes de abril; la segunda Convocatoria será para el mes de julio, en el tema de Innovación Tecnológica y el Premio de Investigación que será otorgado en el mes de diciembre, será para las Investigaciones realizadas desde el Año 2001 a la fecha, y que hayan sido publicadas.

Manifestó el Señor Rector, que este tema se presenta ante los Miembros del Consejo, para que se tuviese conocimiento de cuáles son los planes que se van a implementar a futuro en el Sector de Investigación, de manera que se le diera el aval y el apoyo a esta iniciativa.

Se procedió con el 5°, pto. del Orden del Día, sobre la propuesta de cambios a los Lineamientos del Programa de Exoneración de Matrícula de Postgrado para funcionarios de la Universidad Tecnológica de Panamá, al ser considerada esta propuesta, Miembros del Consejo recomendaron:

- a- Que con el espíritu de promover la calidad de la educación, sobre todo, de las Facultades y sus extensiones en los Centros Regionales, la persona que va a realizar su primer estudio de Postgrado se le mantenga la exoneración total, si va a realizar un segundo o tercer estudio de Postgrado, se le baje a la tarifa que se está estableciendo, lo que permitiría que esta Universidad se mantenga al día, apoyando de esta manera a sus Profesores, dado que en estos momentos no hay casi oportunidades de Concursos de Cátedras y están altamente cargados académicamente.
- b- Que es recomendable de acuerdo al Reglamento existente, que se realice una investigación más a fondo de todas las exoneraciones que se haya otorgado tanto al personal administrativo como al personal docente, y que este estudio refleje los aspectos siguientes:
 - 1- Cantidad de veces que se ha otorgado exoneraciones a una persona,
 - 2- Nombre del Programa en el cual se le haya otorgado la exoneración,
 - 3- Período que comprende la exoneración,
 - 4- Condición actual de la persona exonerada.
- c- Que cada Jefe de Unidad Académica, tenga una planificación del desarrollo del Recurso Humano de su Unidad, y tenga claro hacia donde se quiere especializar a cada uno, de manera que cuando se propone solicitudes de exoneración a la Vicerrectoría de Investigación, Postgrado y Extensión, ésta vaya acompañada de una justificación del porqué se solicita la exoneración a determinado profesional.
- d- Que se mantenga la figura del 100% siempre y cuando, la Universidad considere que existe una necesidad.
- e- Que se incluya la figura del 50% como una nueva figura de exoneración.
- f- Que se cambie el concepto de Exoneración al concepto de Becas, y que a cada Programa de Postgrado se le asigne una cantidad limitada de Becas.
- g- Que se realice un estudio que refleje, cuántos participantes pueden ser exonerados por Programas en el caso de que todos los participantes sean de la Universidad, de manera que quede un beneficio para la Universidad.
- h- Con respecto a la Carta Compromiso, es recomendable que quede claro en el Contrato que se firma, que si no se paga el Programa, los participantes deben aportar, aunque hayan sido exonerados en un 100%, 50% ó 25%.
- i- Así mismo, se recomendó que las personas que soliciten exoneraciones, sus estudios estén relacionados con el cargo que desempeñan.

Luego de las sugerencias presentadas por los Miembros del Consejo, solicitó el Señor Rector a la Dra. Delva de Chambers, que la información vertida en el Consejo, se plasme en una propuesta de Reglamento, la cual deberá ser presentada ante el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión nuevamente.

Al haberse considerado y aprobado los temas del Orden del Día, la sesión del Consejo fue clausurada siendo las 12:50 p.m. Fue presidida por el Señor Rector, Ing. Salvador Rodríguez G.; actúo como Secretario del Consejo, el Ing. Luis A. Barahona G., Secretario General.

ASISTENCIA

Presentes: Dra. Delva B. De Chambers, Vicerrectora de Investigación, Postgrado y Extensión; Dr. Martín Candanedo, Decano de la Facultad de Ingeniería Civil; Ing. Medardo Logreira V., Decano de la Facultad de Ingeniería Eléctrica; Ing. René Rodríguez, Decano de la Facultad de Ingeniería Industrial; Ing. Lino de Jesús Ruíz, Decano de la Facultad de Ingeniería Mecánica; Ing. Modaldo Tuñón C., Decano de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales; Lic. Alma U. de Muñoz, Decana de la Facultad de Ciencias y Tecnología; Arq. René Pardo, Director de Planificación Universitaria(*); Dr. Oscar Ramírez, Director del Centro Experimental de Ingeniería; Dr. Humberto Alvarez (**), Director del Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales; Arq. César Encalada(**), Director del Centro de Proyectos; Ing. Erick Vallester(**), Director del Centro de

Investigaciones Hidráulicas e Hidrotécnicas; Dra. Gisela de Clunie (**), Directora, UTP Virtual; Ing. Avelino Domínguez, Coordinador General de los Centros Regionales; Dr. Tomás Bazán, Profesor de Postgrado; Prof. Matías Carrera, Representante de los Profesores de la Facultad de Ingeniería Civil; Prof. Celso Spencer, Representante de los Profesores de la Facultad de Ingeniería Eléctrica; Prof. Raúl Avila, Representante de los Profesores de la Facultad de Ingeniería Industrial; Prof. Victor Sánchez, Representante de los Profesores de la Facultad de Ingeniería Mecánica; Prof. Ramfis Miguelena, Representante de los Profesores de la Facultad de Ingeniería de Sistemas Computacionales; Prof. Eléicer Ching, Representante de los Profesores de la Facultad de Ciencias y Tecnología; Ing. Juan Carlos Candanedo, Investigador del Centro de Proyectos; Ing. José De La Cruz Sánchez, Investigador del Centro Experimental de Ingeniería; Ing. Víctor Guillén, Investigador del Centro de Producción e Investigaciones Agroindustriales; Ing. Pablo E. Martínez, Investigador del Centro de Investigaciones Hidráulicas e Hidrotécnicas.

Miembros Ausentes sin excusa: Ing. Francisco De La Barrera, Representante del Ministerio de Comercio e Industrias; Ing. Elizabeth Araúz, Representante del Sector Administrativo (*).

Miembros presentes con Cortesía de Sala Permanente: Ing. Marcela P. de Vásquez, Vicerrectora Académica; Arq. Mariano Sánchez, Subdirector de Investigación del Centro Regional de Coclé; Ing. Xiomara Augustine, Subdirectora de Investigación, Centro Regional de Colón; Ing. Héctor Ulloa, Subdirector de Investigación, Centro Regional Panamá Oeste; Ing. Pedro González, Subdirector de Investigación, Centro Regional de Chiriquí; Ing. Gilberto Axel Chang, Subdirector de Investigación, Centro Regional de Veraguas; Lic. Luis Cedeño M., Asesor Legal.

Presentó excusa el Ing. Carlos Cedeño, Subdirector de Investigación del Centro Regional de Azuero.

Ing SALVADOR RODRÍGUEZ G. Rector y Presidente del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión

Ing. LUIS A. BARAHONA G.

Secretario General y Secretario del Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión

Ratificada por el Consejo de Investigación, Postgrado y Extensión en Reunión Extraordinaria No.02-2004 realizada el 23 de junio de 2004.

^(*) Miembro con derecho a voz

^(**) Miembro con Cortesia de Sala Permanente